

## LA CONCESIÓN DE LA INFANZONÍA COLECTIVA A LA VILLA DE SOS EN 1458

THE GRANTING OF COLLECTIVE INFANZONIA TO THE TOWN OF SOS IN 1458

JUAN ABELLA SAMITIER  
IES Valle del Guadalupe (Calanda)

*Resumen:* Este artículo pretende estudiar la concesión de un privilegio de infanzonía a la villa de Sos en el año 1458. El trabajo analiza el contexto histórico en el que Juan II otorgó esta merced y la historia privilegiada de la localidad desde el siglo XIII. También se examinan las consecuencias que el privilegio originó a corto y medio plazo en la sociedad local, en la que finalmente se produjo una fusión entre los linajes tradicionales y los sectores más dinámicos de los vecinos enriquecidos.

*Palabras clave:* Reino de Aragón, Sos, Baja Edad Media, Baja nobleza.

*Abstract:* This article aims at studying the granting of a privilege of *infanzonía* to the Aragonese town of Sos in the year 1458. The study analyses the historical context in which Juan II granted the privilege and the history of the town from the 13th century. The consequences that the privilege originated in the local society, in which a fusion between the traditional lineages and the most dynamic sectors of the rich neighbors finally occurred, are fully discussed.

*Keywords:* Kingdom of Aragon, Sos, Late Middle Ages, Low Nobility.

### I. INTRODUCCIÓN

Probablemente uno de los campos de estudio más complejos en la Baja Edad Media sea el que se refiere al grupo social de la pequeña nobleza, debido a la amplitud y sobre todo a la heterogeneidad del colectivo. Y es que bajo esta categoría se englobaban realidades muy diferentes, desde una minoría de linajes tradicionales que en Aragón desempeñaron algunas de las magistraturas más notables del reino, como la del Justiciazgo, hasta miembros de las élites urbanas que obtuvieron el ennoblecimiento como culminación de sus estrategias de ascenso

social. También formó parte de la baja nobleza un contingente nada desdeñable desde el punto de vista numérico, aunque la propia naturaleza de sus componentes haya provocado que sea muy complejo el acercamiento a su realidad histórica; sería el caso de los habitantes de poblaciones que recibieron en la Edad Media un privilegio de infanzonía o hidalgía colectiva por parte de los reyes.

Precisamente la península Ibérica sobresale, junto a algunas regiones del Este de Europa, como uno de los espacios geográficos del Viejo Continente en los que la nobleza fue más numerosa; así, si en Francia, Italia o Alemania únicamente supuso entre el 1 y el 2% de la población<sup>1</sup>, en la Corona de Castilla entre un 10 y un 15% pertenecía a la nobleza<sup>2</sup>, sobre todo en los territorios norteños<sup>3</sup>. Igualmente fue notable la presencia de nobles en Navarra, condición que tenía el 20% de su población a mediados del siglo XIV<sup>4</sup>.

Para el reino de Aragón la mejor imagen disponible de conjunto la representa el fogaje del año 1405, que se ordenó recoger en las Cortes celebradas en Maella. Los datos reflejan que de un total de 42.227 casas registradas en todo el país, se asignó a la baja nobleza 4.072, esto es, el 9,6% del total; de las mismas, cerca de 2.900 hogares correspondieron a los vasallos de los infanzones, cuyas casas propiamente dichas ascendían a 1.114 en las veintiocho principales ciudades y villas que recibieron cartas de los diputados del reino comunicándoles el número de fuegos infanzones por los que debían contribuir. A éstos se deben añadir otras 1.267 casas de hidalgos que se han localizado gracias a los instrumentos de cobro del fogaje, ubicadas en 343 pequeños lugares de muy escasa población; en total pues, unos 2.381 fuegos, cerca del 5,6% del total, fueron de familias pertenecientes a la pequeña nobleza<sup>5</sup>.

- 1.- Antoni MACZAK señala la zona del norte de la Península Ibérica y las regiones de Polonia y de Lituania como aquellas donde la pequeña nobleza fue más abundante; “Nécessité et complexité des relations entre état et noblesse”, en Wolfgang REINHARD (director), *Les élites du pouvoir et la construction de l'état en Europe*, Presses Universitaires de France, 1996, pp. 259-283. En la misma línea se pronuncia Jonathan DEWALD, quien estima que la población de Polonia perteneciente a la nobleza se situaría en el siglo XV entre el 8 y el 10% del total; *La nobleza europea 1400-1800*, Real Maestranza de Caballería de Ronda, Valencia, 2004, p. 51.
- 2.- Marie-Claude GERBET, *Las noblezas españolas en la Edad Media. Siglos XI-XV*, Alianza Editorial, Madrid, 1997, pp. 373-383.
- 3.- José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA ha señalado las magnitudes que llegó a alcanzar la nobleza en la zona vasca en la Edad Media; así, en Álava supusieron en torno al 25% de la población, mientras que en los territorios costeros la condición hidalgua estuvo tan extendida que fue corriente aceptar la idea de que todos la poseían. *La otra nobleza. Escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia. Hidalgos e hidalgua universal en el País Vasco al final de la Edad Media (1250-1525)*, Universidad del País Vasco, 2004, pp. 112-122.
- 4.- Maurice BERTHE, *Famines et épizémies dans les campagnes navarraises à la fin du Moyen Age*, SFIED, París, 1984.
- 5.- Juan ABELLA SAMITIER, “Fogaje general del reino de Aragón ordenado en las Cortes de Maella”, en Germán NAVARRO ESPINACH, (ed.), *Acta Curiarum regni Aragonum. Cortes del reinado de Martín I*,

## LA CONCESIÓN DE LA INFANZONÍA COLECTIVA A LA VILLA DE SOS EN 1458

Este dato es muy interesante si se compara con las cifras disponibles para la segunda mitad del siglo XIV en lo relativo a infanzones que disponían de arneses de guerra y monturas, capaces de ser movilizados en las campañas bélicas; así, Mario Lafuente ha demostrado cómo en el inicio de la Guerra de los Dos Pedros, entre 1356 y 1361, la nobleza aragonesa fue capaz de aportar entre 560 y 770 hombres a caballo, magnitudes que pudieron incrementarse en las décadas posteriores, pero que como mucho podrían haber alcanzado el 75% de las cifras que aporta el fogaje de 1405<sup>6</sup>. Esto es, habría un porcentaje muy significativo de la población aragonesa del tránsito del Trescientos al Cuatrocientos que, aunque a efectos de fiscalidad era considerada noble, no disponía de medios económicos suficientes para servir personalmente al monarca en el campo de batalla.

La distribución geográfica de esta población no fue homogénea en el reino, sobresaliendo básicamente las zonas del Pirineo y de las Cinco Villas como aquellas que concentraron un mayor número de casas infanzonias. En la comarca cincovillesa, fronteriza con Navarra, hubo enclaves donde los nobles alcanzaron un porcentaje muy significativo. Así, según los datos del fogaje de 1405, toda la población cristiana de Ejea de los Caballeros, cifrada en 300 hogares, fue asimilada a la condición hidalga, contribuyendo en el brazo de los caballeros. En Murillo de Gállego y su aldea Puendeluna, de 82 fuegos, 61 fueron de infanzones (74,3%); de las 240 casas de cristianos de Tauste, 70 fueron de infanzones y 65 de francos (56,2%); en Luna y sus aldeas los fuegos de nobles ascendieron a 62 sobre un total de 126 (49,2%); en Sádaba había a comienzos del siglo XV 20 casas de infanzones de un total de 68 (29,4%); en Uncastillo y sus aldeas el porcentaje de hogares pertenecientes a la pequeña nobleza fue de un 24,03% (25 sobre 104); por su parte, Luesia contaba con 46 casas de infanzones, Orés con 30 y Farasdúes con cuatro, lo que revela la importancia numérica que tuvo la presencia de este grupo social en la comarca.

Esta extensión notable de la infanzonía en varias localidades de la comarca exige preguntarse qué factores históricos propiciaron este fenómeno<sup>7</sup>.

Tomo VI, Vol 2º, Zaragoza, Grupo de investigación CEMA, Gobierno de Aragón, 2008, pp. 431-672. Un estudio del fogaje se encuentra en José Ángel SESMA MUÑOZ, Juan ABELLA SAMITIER, “La población del reino de Aragón según el fogaje de 1405”, en José Ángel SESMA MUÑOZ, Carlos LALIENA CORBERA, (coords.), *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV). Estudios de demografía histórica*, Zaragoza, Grupo de Investigación CEMA, 2004, pp. 115-164.

6.- Mario LAFUENTE GÓMEZ, *La guerra de los Dos Pedros en Aragón (1356-1366). Impacto y transcendencia de un conflicto bajomedieval*, Tesis Doctoral inédita, Universidad de Zaragoza, 2009, t. I, pp. 445-470.

7.- José Ramón DÍAZ DE DURANA ha señalado como posibles causas de la extensión generalizada de los hidalgos en la zona cantábrica el que fuese muy habitual que se celebrasen matrimonios entre campesinas e hidalgos, con lo que sus descendientes pasaban a gozar del estatuto privilegiado, y el

Possiblemente el más decisivo consistió en que el territorio fue una de las fronteras permanentes del reino durante toda la Edad Media, en primer lugar frente al Islam y, una vez avanzada la Reconquista, frente a Navarra. Así, ya en el año 1110 Alfonso I concedió a Ejea un importante fuero por el cual quienes se instalaron en la villa y sus propiedades gozaron de un estatuto jurídico de franqueza, ingenuidad y libertad, como contraprestación de la obligación de participar en las campañas militares del rey cuando fuesen convocados.

La muerte del Batallador y su complicada sucesión al morir sin hijos provocó la definitiva separación de Aragón y Navarra, por lo que las Cinco Villas se convirtieron en una de las principales fronteras del país; este hecho motivó que se extendiese la foralidad militar de la que disfrutaba Ejea a otras poblaciones limítrofes con Navarra, como Tiermas (1201), Salvatierra de Escá (1208) o Castiliscar (1224)<sup>8</sup>. La adquisición de estos derechos por parte de algunas localidades hizo que sus vecinos adquiriesen un rango asimilable al de la nobleza inferior al poder presentarse como *francos*, esto es, como personas que no estaban sujetas por vínculos de dependencia que implicaran cargas personales o económicas, puesto que uno de los rasgos definidores de la nobleza era precisamente la exención.

Junto a estos privilegios tempranos de los siglos XII y XIII a diferentes enclaves, la ubicación fronteriza de la comarca favoreció el ennoblecimiento de nutridos grupos de habitantes como recompensa a su actuación en determinados enfrentamientos bélicos. De este modo Ramiro II concedió en el año 1136 una carta de ingenuidad y franqueza a una treintena de hombres de Uncastillo, que incluyó tanto a laicos como a clérigos (entre los beneficiarios estuvieron el abad y el prior de la iglesia de San Martín), recompensando que se hubiesen opuesto a las acciones del teniente Arnaldo de Lascum, que se había rebelado contra el rey aragonés para favorecer al monarca navarro<sup>9</sup>. De igual manera hay constancia de que en los siglos XIII y XIV la Corona hizo infanzones a numerosos contingentes de población en la comarca, como sucedió en el año 1263 con trescientas cuarenta personas en Luna o en el año 1307 con las cincuenta a quien Jaime II declaró infanzones erminios con

que a las gentes de los territorios norteños se les consideraba comúnmente como hidalgos. “Sobre la condición hidalga o pechera del campesinado en el entorno de la cordillera cantábrica al final de la Edad Media”, en José Ángel SESMA MUÑOZ, Carlos LALIENA CORBERA (coords.), *La pervivencia del concepto. Nuevas reflexiones sobre la ordenación social del espacio en la Edad Media*, Grupo CEMA, Zaragoza, 2008, pp. 381-393.

8.- Ana Isabel LAPEÑA PAÚL, María del Mar AGUDO ROMEO, *El fuero de Ejea de los Caballeros y su difusión*, Zaragoza, 2003.

9.- Archivo Municipal de Uncastillo (AMU), Caja 1, Privilegio 15; es una confirmación de comienzos del siglo XV en la que se inserta el privilegio original.

## LA CONCESIÓN DE LA INFANZONÍA COLECTIVA A LA VILLA DE SOS EN 1458

todos sus privilegios a la hora de establecerse en El Real provenientes de Undués y de Avinués<sup>10</sup>.

Todo ello provocó que la presencia de infanzones en las Cinco Villas fuese mucho más importante que en el resto del reino, siendo en ocasiones comparable a la de ámbitos geográficos cercanos como el navarro o el alavés; la plasmación institucional de esta realidad fue la progresiva participación en las Cortes de Aragón de los procuradores de sus villas cabeceras en el brazo de los caballeros y escuderos, y no en el de las universidades reales, justificándose este hecho por la concesión de privilegios de infanzonía universal por parte de la Corona a estas localidades<sup>11</sup>.

### 2. SOS Y EL PRIVILEGIO DE INFANZONÍA DE 1458

La villa de Sos se caracterizó en la Edad Media por ser una de las localidades fronterizas del reino, por lo que se vio afectada con cierta frecuencia por diferentes conflictos bélicos en los que Aragón se enfrentó con Navarra. Además Sos protagonizó un pleito enconado con la población navarra de Sangüesa por hacerse con las tierras de El Real, despoblado de un enclave que había fundado la monarquía aragonesa en el tránsito del siglo XIII al XIV<sup>12</sup>.

En lo que hace referencia a su población noble, el fogaje de 1405 únicamente aporta el dato de que en la villa había 80 fuegos, de los cuales al menos catorce pertenecían a la minoría judía, sin aclarar cuántos de los 80 eran de infanzones<sup>13</sup>. No obstante el grupo debía ser lo suficientemente numeroso para que en el año 1430, con motivo de la recaudación de las sisas que se habían decretado en las Cortes de Valderrobres de 1429, cada uno de los estamentos

10.- María Isabel FALCÓN PÉREZ, *Prosopografía de los infanzones de Aragón (1200-1400)*, Colección Textos e Instrumentos para la Investigación, nº 1, Zaragoza, 2003, pp. 325-333.

11.- Las Cortes aragonesas estuvieron compuestas por cuatro brazos, siendo una peculiaridad respecto al resto de parlamentos medievales el hecho de que el elemento militar estuviese representado por dos brazos, el de la nobleza y el de los caballeros y escuderos. En Cataluña hubo un intento a finales del siglo XIV y en los primeros años del Cuatrocientos para que los caballeros y donceles gozasen de un brazo propio, iniciativa que no prosperó por la dubitativa postura de la monarquía, por la indecisión de los caballeros y por la oposición frontal de la Iglesia y las universidades que se sentían perjudicadas. José Ángel SESMA MUÑOZ, “La fractura en la sociedad política catalana en vísperas del Compromiso de Caspe”, *Anuario de Estudios Medievales*, 29 (1999), pp. 1046-1052. Sobre la actuación política del brazo de la pequeña nobleza en las Cortes de Aragón, véase Juan ABELLA SAMITIER, Mario LAFUENTE GÓMEZ, “La proyección parlamentaria de la baja nobleza aragonesa en el reinado de Martín I (1396-1410)”, *Medievalismo*, 21 (2011), pp. 139-159.

12.- Juan ABELLA SAMITIER, “La comarca de la Valdonsella en las relaciones entre Aragón y Navarra a finales de la Edad Media”, *VII Congreso General de Historia de Navarra*. Volumen I. Gobierno de Navarra, 2011, pp. 335-347.

13.- J. A. SESMA MUÑOZ, J. ABELLA SAMITIER, “La población del reino de Aragón”, pp. 161-163.

que habitaban en Sos, el eclesiástico, el infanzón y el de la universidad, eligiése sus propios diputados para recoger el impuesto<sup>14</sup>.

La primera referencia precisa que se tiene sobre el número de nobles que vivían en Sos es del 24 de noviembre de 1437, fecha en la que se celebró una reunión del capítulo de los infanzones en la capilla de Santa María de la iglesia parroquial de San Esteban; a la asamblea acudieron quince escuderos que tenían diez apellidos diferentes<sup>15</sup>; esto es, a mediados de los años treinta del siglo XV había en Sos al menos diez familias hidalgas, que podían suponer algo más del 10% de la población total si se tienen en cuenta las cifras que aporta el fogaje de comienzos de siglo; el porcentaje, pese a ser más elevado que la media general del reino, estaba muy por debajo del nivel existente en otras localidades de la comarca de las Cinco Villas.

A este escaso peso demográfico debe unirse el modesto poder político del que disfrutaron los infanzones en Sos en la primera mitad del siglo XV, puesto que su representación institucional se limitó a uno de los siete jurados que se elegían cada año<sup>16</sup>, lo que evidentemente limitó su capacidad de actuación en el gobierno municipal.

A todo ello debe añadirse que estas familias hidalgas tampoco sobresalieron por poseer un enorme poder económico y social, como atestigua que únicamente un linaje, los Lozano, fuese titular de un señorío, el de Gordués, un despoblado cercano a Sos que ni tan siquiera mereció ser incluido en el registro confeccionado con motivo del fogaje de 1495, lo que demuestra claramente la modestia del lugar y de la posesión de los únicos infanzones de Sos que pudieron presentarse ante la sociedad de su época como *señores*<sup>17</sup>.

Esta situación varió con motivo de la concesión de la infanzonía colectiva a los habitantes de la villa por parte de Juan II el 30 de agosto de 1458, privilegio por el que se les otorgó todos los derechos de los que gozaban los vecinos de la cercana Ejea de los Caballeros, además de concederse a Sos la merced de

14.- Archivo Histórico de Protocolos de Sos del Rey Católico (AHPS), Miguel Martínez de Sada, P. 359, ff. 9v-10. En las Cortes de Valderrobres de 1429 se aplicó un fogaje con una tasa de doce sueldos por fuego así como sisas durante tres años. José Ángel SESMA MUÑOZ, Esteban SARASA SÁNCHEZ, *Cortes del reino de Aragón. Extractos y fragmentos desaparecidos, 1357-1451*, Anubar, Valencia, 1976.

15.- AHPS, Miguel Martínez de Sada, P. 365, f. 45v.

16.- María Teresa IRANZO ha demostrado que la incorporación de la baja nobleza a los gobiernos locales en el norte de Aragón se produjo en los inicios del siglo XIV, siendo fruto de un acuerdo entre los ciudadanos y los infanzones para que los segundos participasen en los repartos vecinales de algunos impuestos, debido al incremento de la presión fiscal de la Corona sobre los municipios, a cambio de lo cual se les reservaron algunas magistraturas. *Elites políticas y gobierno urbano en Huesca en la Edad Media*, Crónica, Estudios y documentos sobre Huesca, 2005, pp. 167-174.

17.- Sobre los Lozano, véase Juan ABELLA SAMITIER, *Sos en la Baja Edad Media. Una villa aragonesa de frontera*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2012, pp. 129-132.

acudir a las reuniones de las Cortes de Aragón en el seno del brazo de la baja nobleza y no en el de las universidades, como hasta entonces había acaecido<sup>18</sup>.

La razón por la que se concedió el privilegio estuvo estrechamente ligada al devenir histórico de la propia dinastía real. Y es que apenas dos meses antes de la concesión de la merced, Alfonso V había fallecido el 27 de junio en Nápoles a la edad de sesenta y cuatro años, disponiendo en su sucesión que su hermano, don Juan, heredase todos los territorios patrimoniales de la Corona de Aragón, mientras que concedió Nápoles, conquista personal, a su hijo bastardo don Fernando, duque de Calabria. Posteriormente, el 25 de julio, día de Santiago, Juan II juró los fueros del reino en la Seo de Zaragoza ante la presencia del Justicia, Ferrer de Lanuza, siendo el juramento un requisito indispensable para que se le reconociese como rey<sup>19</sup>, con lo que el gobierno efectivo de Juan II comenzó a finales de julio; esto es, escasamente un mes después de subir al trono fue cuando confirió el privilegio de infanzonía a la villa de Sos.

Esta rapidez se explica en parte por las nuevas circunstancias políticas que la muerte de Alfonso V originó en el conflicto que desde hacía años enfrentaba a Juan II con su hijo, el príncipe de Viana, ya que don Carlos marchó de Nápoles a Sicilia y desde allí escribió a su padre, a su madrastra y a las ciudades de Barcelona, Zaragoza y Valencia mostrando su propósito de obediencia y de paz para ser reconocido como heredero de la Corona de Aragón. A su vez, Juana Enríquez defendió los derechos de su hijo, el infante Fernando, a quien el propio Juan II prefería, por lo que el 27 de julio de 1458 el monarca firmó una provisión nombrando a Fernando duque de Montblanc, conde de Ribagorza y señor de Balaguer, ducado y señoríos que correspondían al príncipe de Viana según las capitulaciones matrimoniales que sus padres habían firmado hacía décadas<sup>20</sup>.

En medio pues de problemas esenciales para la configuración del poder en la Corona de Aragón fue cuando se otorgó el privilegio de infanzonía a Sos. En el documento se señalaron como méritos para dar tan notable dispensa los padecimientos que sufrió la localidad en las guerras pasadas contra Castilla y en el más reciente conflicto civil navarro en el que apoyó la causa de Juan II,

18.- El privilegio aparece transscrito en Juan ABELLA SAMITIER, *Selección de documentos de la villa aragonesa de Sos (1202-1533)*, Institución Fernando el Católico, Fuentes Históricas Aragonesas, 48, Zaragoza, 2009, nº 66, pp. 98-101.

19.- Jerónimo ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1978 (1668). Ed. Ángel CANELLAS LÓPEZ, Tomo 7, pp. 190-191 y p. 206.

20.- José María LACARRA, *Historia política del reino de Navarra, desde sus orígenes hasta su incorporación a Castilla*, Volumen Tercero, Biblioteca Caja de Ahorros de Navarra, Editorial Aranzadi, Pamplona, 1973, p. 286.

lo que prácticamente había provocado su ruina<sup>21</sup>; asimismo se quiso recomendar a la población por el hecho de que hubiese nacido en ella el infante don Fernando, en atención a las súplicas y continuos ruegos de la reina doña Juana y del propio infante<sup>22</sup>.

Así pues, además de querer premiarse la fidelidad de una villa fronteriza en los recientes enfrentamientos bélicos, habrían sido las constantes peticiones de la reina e inclusive del pequeño Fernando las que habrían llevado a la concesión de la merced regia. Evidentemente la participación del infante ha de ser puesta seriamente en duda, ya que con seis años de edad resulta muy difícil de creer que interviniere en esta problemática. En cambio sí que es muy revelador el papel de la reina como promotora del privilegio, puesto que, como se ha visto con anterioridad, precisamente en esas fechas tuvo que actuar con celeridad y determinación para defender la posición de su hijo como sucesor de Juan II; y es que al otorgar una prerrogativa tan importante a Sos en ese complejo contexto de luchas por el poder se realizó el evento del nacimiento de Fernando el 10 de marzo de 1452 y se resaltó la importancia política del mismo; concediendo una dispensa de tal envergadura lo que se hizo en el fondo fue engrandecer la figura de Fernando en unos momentos en los que estaba en juego la sucesión de la Corona de Aragón, proclamando de forma pública que el alumbramiento del infante había sido un acontecimiento histórico relevante para la casa real aragonesa. En este sentido, la dispensa del privilegio de infanzonía el 30 de agosto de 1458 ha de insertarse dentro de una serie de medidas, como el nombramiento de Fernando como duque de Montblanc, conde de Ribagorza y señor de Balaguer, tendentes a fortalecer su posición frente a su hermanastro.

En lo que se refiere a la villa, la infanzonía supuso la culminación de un largo proceso iniciado a finales del siglo XIII, en el que la Corona otorgó diversas gracias a sus pobladores, sobre todo en materia fiscal, como medio de recompensar sus servicios en las guerras, ya que su ubicación en la frontera los expuso frecuentemente a avatares bélicos que les afectaron muy negativamente. De este modo, Jaime II enfranqueció en el año 1292 a los hombres

21.- “*Propter guerrarum dispendia et turbationes quae olim viguerunt inter regna Aragonum et Castella, novisime vero in regno Navarra nostro predicto pro que nostri diadematis defensione adeo multiplicita grandiaque et inferenda damnatio passa est quod ad totalem ferre ruinam et excidum devenit*”. J. ABELLA SAMITIER, *Selección de documentos*, nº 66, p. 99.

22.- “*Esperamus dante Domino pocioraque pociora censemus retributione condigna proprio quidem motu nostro et ex mera nostra liberalitate premisorum omnium inbuire nec non etiam ut de nativitate illustris infantis Ferdinandi, filii nostris charissimi et predilectissimi, qui in villa predicta in han lucem devenit devitam senciatis retributionem pocioraque insuper valeatis gracia potiri suplicationibus insuper illustrissima regina Ioanna consortis necnon et dictis illustrissimi infantis filii charismorum nostrorum*”. J. ABELLA SAMITIER, *Selección de documentos*, nº 66, pp. 99-100.

de Sos *ab omni tributo, cenis, peytis, cavelleriis, a redemptoribus exercituum et cavalcatarum et omnium aliarum exactionum* a cambio de que anualmente cada casa le satisficiese tres sueldos, así como toda persona que tuviese bienes por un valor de 70 sueldos aunque no estuviese domiciliada en la localidad, debiendo entregarle asimismo el concejo como representante de la comunidad 50 cahíces de trigo y otros 50 de ordio por los derechos de molienda<sup>23</sup>. Posteriormente, en el año 1302, Jaime II hizo francos a los sosienses de la lezda y del peaje, además de estipular que no le pagasen derechos de molienda a cambio de 300 sueldos anuales<sup>24</sup>.

El siguiente hito en esta particular historia de exenciones tuvo lugar en plena crisis bajomedieval, cuando la población padeció los azotes de la peste y experimentó los nocivos efectos de la guerra de los Dos Pedros, como explicó el propio Ceremonioso en el documento confeccionado el 10 de junio de 1366<sup>25</sup>; en el mismo, además de permitir la instalación en Sos de extranjeros y de criminales, salvo herejes y sodomitas, reflejo de la delicada situación demográfica que atravesaba el enclave, el monarca, tras recordar las mercedes de las que ya disfrutaban sus habitantes, los enfranqueció del pago del monedaje, de los tres sueldos anuales que cada unidad fiscal le debía dar, y de los 300 sueldos y de los cahíces de cereal que el municipio le proporcionaba debido al monopolio regio sobre los molinos<sup>26</sup>. En suma, a partir de la segunda mitad de los años sesenta del Trescientos los sosienses estuvieron totalmente exentos de la satisfacción de la pecha, de la cena, de la redención de hueste y cabalgada y del monedaje, una condición que en la práctica era muy semejante a la de los estamentos privilegiados de la sociedad feudal, como los infanzones y los clérigos, que tampoco hacían frente a este conjunto de cargas, no debiendo obviarse que en la época la equiparación entre exento e hidalgo fue bastante habitual<sup>27</sup>. En este sentido, la concesión de la infanzonía en 1458 por Juan II

23.- J. ABELLA SAMITIER, *Selección de documentos*, nº 2, pp. 34-35.

24.- J. ABELLA SAMITIER, *Selección de documentos*, nº 4 y 5, pp. 35-37.

25.- “*Quod varia et diversa personarum et bonorum dampna que vos homines ville de Sos propter guerram que viguit inter nos et olim regem Castelle ac regem Navarre substulisti multimode et ad diversa servicia que vigente ipsa guerra nobis laudabiliter prestitistis*”. J. ABELLA SAMITIER, *Selección de documentos*, nº 15, pp. 48-50.

26.- “*De certa nostra sciencia enfranquimus ac franchos facimus, liberos et erminios, quitious et inmunes perpetuo nedum a predictos omnibus et singulis a quibus per dicta privilegia estis franchi set etiam a solucione morabatini et cuiuslibet alterius exaccionis regalis nec non a prestacione dicatorum trium solidos per qualibet domo et per qualibet habente pecculum in villa iamdicata et a dictos trecentis solidos ac dictis quinquaginta cafciiis tritici et quinquaginta cafciiis ordei que nobis seu illi seu illis quibus per quatuor cavalleriis assignata erant tenebamini annuatim facere et prestare*”. J. ABELLA SAMITIER, *Selección de documentos*, nº 15, p. 49.

27.- J. R. DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URIBINA ha señalado que la percepción a finales del siglo XV y a comienzos del XVI sobre los habitantes de los territorios costeros del País Vasco era que al ser exentos, eran hidalgos. *La otra nobleza*, p. 112.

puede considerarse como el corolario de este proceso de enfranquecimiento continuo por parte de los reyes de Aragón a la villa<sup>28</sup>, en el que su estratégico emplazamiento, en plena frontera con Navarra, fue esencial, ya que con el establecimiento de una notable libertad fiscal y autonomía administrativa se compensaban las amenazas y quebrantos que los conflictos bélicos generaban.

Así pues, con la prerrogativa de 1458 los habitantes de Sos pasaron de estar exentos de numerosas imposiciones a ser infanzones de pleno derecho, con lo que se reconoció formal y completamente su condición privilegiada, no sólo en el plano fiscal, puesto que Juan II también otorgó que, al igual que los hombres de la cercana Ejea de los Caballeros, pudiesen acudir a Cortes por el brazo de la pequeña nobleza. El hecho de que se tomase como modelo a Ejea<sup>29</sup> evidencia igualmente la transcendencia que tuvo para la decisión regia la existencia en la comarca de varias localidades de realengo que gozaban de la infanzonía colectiva y que desde finales del Trecento pugnaron por conseguir el derecho a participar en las Cortes con los componentes de la baja nobleza, reivindicación que vieron satisfecha definitivamente en el siglo XV<sup>30</sup>. De esta manera, en la concesión de la hidalgía a los sosienses se conjugaron tanto la presencia tradicional de importantes comunidades infanzonias en el territorio cincovilles como la política de larga duración de la monarquía de enfranque-

28.- Juan José LARREA CONDE, al estudiar la concesión de la hidalgía a colectividades de Aragón y de Navarra, ha indicado cómo en la mayor parte de los casos se trató de la culminación de un largo desarrollo de autonomía administrativa y fiscal otorgada en gran parte porque estas comunidades desempeñaron una función en sus respectivos valles como agentes reales y en las convocatorias bélicas de los reyes. “Comunidades, puertos e infanzonías. Estado de la cuestión y algunos interrogantes sobre el devenir social y económico del Pirineo navarro-aragonés de la Edad Media”, *II Congreso Internacional de Historia de los Pirineos*, Gerona, 1998, citado en J. R. DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, *La otra nobleza*, p. 51.

29.- “Concedimus vobis et successoribus vestris, presentibus pariter et futuris in perpetuum quod ab inde vos et ipsi in villa predicta de Sos degentes et comorantes sitis cum omnibus bonis vestris havitis et havendis franchi atque liberi ab omni iure portatichi, usatici, pontatichi, colte, fortici, pensi, mensuratici et ab omni alio iure et consuetudine nova et veteri constitutis et de cetero constituendis et quod ab inde sitis in perpetuum infanzones hermuni atque populati et exempti universaliter et singulariter cum domibus, hereditatibus et ceteris bonis vestris liberi, franchi et ingenui prout sunt homines infanzones havitatores ville Exee de los Cavalleros, et quod sic et quemadmodum ipsi faciunt et facere posunt, consueverunt, posunt et ducent, positis de cetero interesse in Curis generalibus et particularibus in regno Aragonum et seu aragonensis per nos et sucessores nostros de cetero celebrandis in brachia videlicet militum et infanzorum dicti regni”. J. ABELLA SAMITIER, *Selección de documentos*, nº 66, p. 100.

30.- En las Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza de los años 1371 y 1372 los procuradores de Ejea y Sádaba protestaron enérgicamente por no estar sentados en el brazo de la baja nobleza, oponiéndose a sus reivindicaciones las universidades reales. En cambio, en las Cortes de Teruel de 1428 sí asistieron por el brazo de los caballeros y los escuderos los procuradores de Ejea, Tauste y Sádaba, lo que muestra el paulatino triunfo de las tesis de las localidades privilegiadas cincovillesas. Carlos LALIENA CORBERA (ed.), *Acta Curiarum regni Aragonum, Cortes del reinado de Pedro IV/2*, Tomo III, Zaragoza, 2008. María Teresa IRANZO MUÑO (ed.), *Acta Curiarum regni Aragonum, Cortes del reinado de Alfonso V*, Tomo IX, vol. 1º, Zaragoza, 2007.

## LA CONCESIÓN DE LA INFANZONÍA COLECTIVA A LA VILLA DE SOS EN 1458

cimiento de la villa, a lo que se unió la particular coyuntura que se produjo a la muerte del Magnánimo en la que la dinastía fortaleció la figura del infante Fernando frente a las aspiraciones del príncipe de Viana de ser reconocido como heredero de Juan II en la Corona de Aragón.

### 3. LAS CONSECUENCIAS DE LA CONCESIÓN DE LA INFANZONÍA COLECTIVA EN LA VILLA

Aunque en un principio pudiese parecer que el privilegio de 1458 por el que se hizo infanzones a todos los habitantes de Sos debió suponer un cambio radical en la configuración del poder y de la sociedad local al igualar en el estatus jurídico a todos los sosienses cristianos, la realidad fue muy diferente. Y es que, a nivel interno, durante casi veinticinco años nada cambió. De este modo continuó el reparto de poder entre los linajes tradicionales, que siguieron contando con la cuota institucional que suponía el *jurado de los infanzones*, y los vecinos, que tenían hasta seis jurados para ser representados en el gobierno municipal.

En este sentido es muy interesante la conservación de parte de unas actas de una reunión que posiblemente se celebró en 1463<sup>31</sup>, esto es, después de la concesión del privilegio de infanzonía. Al parecer uno de los asuntos tratados fue el estatuto político que los nobles, es decir, los linajes tradicionales debían poseer. En el primer párrafo se estipuló que *qualquiere cosa que mandara su jurado que e encara el alcalde que sia proveyto e honor de la villa, que son prestos e pereyllados fazer aquello qui su jurado lys hordenara e mandara*. En el segundo se añadió que *como los infancones si por ventura se desseparavan del regimiento de la villa que puedan usar de aquel con su jurado de los fidalgos e no mes de aquell e que sia en su mano de meter jurado de los fidalgos al regimiento de la villa*, ante lo cual *Eximeno d'Olleta e Alfonso, procuradores de los infancones, dixieron que protestavan que sus libertades lys fincasen en salvo, segunt havian costumbrado e que eran prestos fazer aquello que costumbrado su condicion fazer a la honor de la villa e del rey*.

En la reunión se insistió pues en la práctica que aseguraba la presencia de un jurado de los nobles en el principal órgano de gobierno municipal, al mismo tiempo que se intentó conseguir la aquiescencia de los infanzones para que obedeciesen lo que les ordenase su jurado y el alcalde (denominación con que

31.- Las actas, incompletas, no tienen data tópica ni cronológica. Están insertas en un protocolo notarial de 1463, por lo que se puede formular la hipótesis de que la reunión se realizase ese año. AHPS, Martín de Sada, P. 443, documento suelto.

a veces se referían al Justicia) para que se sometiesen a la autoridad pública, lo cual se facilitaba en gran medida por el hecho de que hubiese un magistrado que perteneciese a su mismo estamento. La protesta de los procuradores de los infanzones remarcando que, pese a su compromiso de acatamiento de las disposiciones de su jurado y del Justicia, sus derechos debían quedar intactos, muestra cómo el privilegio de 1458 no había conseguido en absoluto modificar las diferencias sociales existentes en Sos, ya que no se produjo una fusión entre los diversos grupos, manteniéndose por el contrario el organigrama institucional tradicional que consagraba la división de la sociedad cristiana entre los infanzones tradicionales y el resto de sosienses a los que la merced de Juan II afectaba más en la teoría que en la práctica<sup>32</sup>.

Y es que hubo que esperar casi dos décadas y media más para que se diese un paso realmente significativo en la transformación social de la localidad cincovillesa. De nuevo fue un factor exógeno el que motivó cambios importantes en Sos, al implantarse por parte de la monarquía la insaculación en la villa. Como es bien sabido, la dinastía de los Trastámaras protagonizó una profunda reforma en el sistema electoral de los municipios de realengo de la Corona de Aragón a mediados del siglo XV con la instauración de la insaculación, medida que, además de incrementar el intervencionismo real en los concejos, persiguió terminar con los periódicos estallidos de violencia que padecían las ciudades y villas<sup>33</sup>. Y es que el procedimiento hacía recaer el resultado final en la suerte y en la elaboración de las listas de insaculables por parte de delegados de la Corona, despersonalizándose de esta manera la elección.

Tras el ensayo que supuso su implantación en 1442 en Zaragoza<sup>34</sup>, la reina y lugarteniente doña María escribió el 1 de febrero de 1445 a los concejos de

32.- La permanencia de las antiguas estructuras políticas y sociales, al menos durante algunas décadas, en las localidades que recibían privilegios de hidalgía colectiva parece ser que fue una constante. Así, el valle de Salazar obtuvo de la reina Leonor de Navarra un privilegio de este tipo en el año 1469, pero no fue hasta la segunda mitad del siglo XVI cuando se cuestionó que los hidalgos antiguos siguiesen reservándose en exclusiva algunos cargos públicos, como el de alcalde perpetuo; a comienzos del siglo XVII la ofensiva de los vecinos del valle se centró en conseguir que los viejos linajes perdiessen sus derechos de asiento en lugares destacados de las iglesias para que de este modo desapareciesen totalmente las diferencias existentes. Andoni ESPARZA LEIBAR, “Acceso a la nobleza colectiva en el valle de Salazar”, *Hidalguía*, 286-287 (2001), pp. 307-336.

33.- Sobre las diferentes interpretaciones historiográficas que se han dado al sistema de la insaculación, véase Antoni PASSOLA I TEJEDOR, “Insaculación, monarquía y élites urbanas”. *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*. XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, volumen II, Zaragoza, 1996, pp. 293-309.

34.- Sobre la difusión de la insaculación en Aragón y en el resto de la Corona, véase María Isabel FALCÓN PÉREZ, “Ordinaciones reales a ciudades de Aragón en el siglo XV”. *En la España Medieval*, nº 21 (1998), Universidad Complutense, Madrid, pp. 280-284. Josep María TORRAS I RIBÉ, “El procedimiento insaculatorio en los municipios de la Corona de Aragón”. *Jerónimo Zurita, su época y su escuela*, Zaragoza, 1986, pp. 341-352.

## LA CONCESIÓN DE LA INFANZONÍA COLECTIVA A LA VILLA DE SOS EN 1458

Huesca, Sariñena, Alquézar, Aínsa, Barbastro, Ejea de los Caballeros, Jaca, Tauste, Sos, Uncastillo, Sádaba y Murillo de Gállego, anunciándoles que el gobernador del reino y su asesor iban a introducir la insaculación en estas poblaciones<sup>35</sup>, con lo que la Corona hizo explícitas sus intenciones de instaurar este transcendente cambio institucional en las principales poblaciones del norte del país. A pesar de esta comunicación, los designios regios no se vieron satisfechos del mismo modo ni al mismo ritmo, ya que si en Huesca el nuevo sistema entró en vigor en 1446, en Barbastro lo hizo en 1454, mientras que en Jaca fue Juan II quien asentó definitivamente la novedosa modalidad en 1458<sup>36</sup>.

En Sos la insaculación se asentó bastante más tarde de lo previsto; fue el 1 de noviembre de 1482 cuando el concejo de la villa, reunido en la iglesia parroquial de San Esteban, le concedió el poder necesario al gobernador del reino, mosén Juan Fernández de Heredia, para que eligiese a las personas que considerase más convenientes *para que con el ensemble puedan fazer el saco o sacos de los officios de la dita villa e graduacion de las personas de aquella e qualesquiere ordinaciones cerca aquello necessarias*<sup>37</sup>.

Ese mismo día el gobernador nombró a una pequeña pero selecta comisión de cinco notables locales para que le auxiliasen en su labor, entre los que se encontraron dos infanzones, Lozano Martínez y Per Alfonso de Artieda<sup>38</sup>, lo que influyó, sin duda alguna, en las decisiones adoptadas, como demuestra el análisis de los resultados electorales del primer año en que se efectuó la insaculación, donde de los siete jurados seleccionados, dos fueron individuos que participaron en la comisión de los cinco consejeros del gobernador y un tercero fue pariente de otro consejero<sup>39</sup>.

Dos días después, el 3 de noviembre de 1482, volvió a congregarse el concejo en una asamblea en la que los infanzones renunciaron a sus exenciones fiscales, comprometiéndose a contribuir en las obligaciones de la villa, *no se pudendo escusar de dezir “somos fidalgos et cetera”*<sup>40</sup>; un segundo acuerdo

35.- El documento ha sido citado en numerosos trabajos, como el de María Isabel FALCÓN PÉREZ, “Origen y desarrollo del municipio medieval en el reino de Aragón”, *Estudis Baleàrics. Homenaje a A. Santamaría*, volumen 23, nº 31 (1988), p. 89, o el de M<sup>a</sup>. T<sup>a</sup>. IRANZO MUÑÍO, *Elites políticas y gobierno urbano*, p. 283.

36.- M<sup>a</sup>. T<sup>a</sup>. IRANZO MUÑÍO *Elites políticas y gobierno urbano*, p. 285. M<sup>a</sup>. I. FALCÓN PÉREZ, “Ordinaciones reales a ciudades de Aragón”, pp. 283-284.

37.- J. ABELLA SAMITIER, *Selección de documentos*, nº 104, pp. 134-135.

38.- J. ABELLA SAMITIER, *Selección de documentos*, nº 105, p. 135.

39.- J. ABELLA SAMITIER, “Elecciones, poder municipal y violencia política en las villas aragonesas de la Valdonsella en el siglo XV”, en *La convivencia en las ciudades medievales*, Nájera, Encuentros Internacionales del Medievo, 2007, pp. 142-143.

40.- J. ABELLA SAMITIER, *Selección de documentos*, nº 106, p. 136.

que se adoptó en esta importante reunión fue la de que los infanzones pasaran a conformar con el resto de sosienses cristianos un único cuerpo *segunt ques en la villa de Exea de los Cavalleros*<sup>41</sup>, a la que, como en el privilegio de 1458, se volvió a tomar como modelo.

A partir pues de la implantación de la insaculación se dio la unificación fiscal de los nobles con los vecinos y también la institucional, puesto que desde ese momento ya no se reservó a los hidalgos la cuota fija de los cargos públicos que durante generaciones había representado el jurado de los infanzones. Ello no significó que los hidalgos perdiesen poder, ya que desde la reforma optaron a los oficios municipales en completa igualdad. Así, el análisis de las nóminas de jurados desde 1483 a 1499 (año en que su número se redujo de siete a cinco) evidencia cómo en la práctica totalidad de ejercicios políticos hubo al menos un miembro de la nobleza tradicional que disfrutó de este cargo, siendo frecuentes los años en los que fueron dos infanzones y a veces hasta tres los que participaron en el gobierno local. Las familias que resultaron más favorecidas por los cambios fueron los Artieda, los Lozano, los Ampiedes, los Sada y los Olleta, que acapararon gran parte de las magistraturas de este periodo. De esta forma la unificación de finales del Cuatrocientos supuso para los linajes hidalgos más importantes la posibilidad de acceder con una mayor frecuencia a los órganos decisarios, con lo que fueron claramente beneficiados<sup>42</sup>.

Las novedades de 1482 ocasionaron también notables cambios en otros ámbitos de la sociedad. Y es que, junto a las parentelas infanzonales tradicionales, la localidad contaba con un grupo de familias de vecinos enriquecidos que ocupaba frecuentemente las principales magistraturas municipales. Este sector social recurrió a una serie de estrategias matrimoniales y sucesorias con las que asegurar en el tiempo su situación de predominio. Entre las mismas destacó el enlace a través de matrimonios mixtos con linajes hidalgos, expediente al que acudió en el siglo XV casi una de cada cinco mujeres pertenecientes a las familias de vecinos enriquecidos (un 21,3%)<sup>43</sup>. Pues bien, la unificación institucional y fiscal de 1482 supuso un cambio cualitativo de esta política, ya que hasta entonces, optar al ennoblecimiento por parte de los individuos de la elite villana significaba obtener un indiscutible prestigio social a la par que privilegios jurídicos, pero al mismo tiempo representaba un importante recorte en su

41.- *Ibídem*.

42.- Del periodo 1483-1499 se conoce a la práctica totalidad de personas que actuaron como jurados. Tan sólo en el ejercicio político del año 1490 no hubo ningún infanzón tradicional en el gobierno (6,6%); en cuatro años hubo al menos un represente (26,6%); en ocho, hubo dos (53,3%); y en dos años hubo tres hidalgos ejerciendo como jurados (13,3%). J. ABELLA SAMITIER, *Sos en la Baja Edad Media*, pp. 186-187.

43.- *Ibídem*, p. 219.

participación en el concejo, puesto que el sistema político tan sólo reservaba un cargo de jurado para todos los hidalgos; sin duda, el precio exigido para acceder a la nobleza en Sos era demasiado elevado, puesto que intervenir en el gobierno municipal suponía, entre otras cosas, influir en la política económica de la población, de la cual dependían en gran medida sus intereses. En este sentido, la reforma de noviembre del año 1482 facilitó el acceso a la nobleza sin que por ello se perdiese capacidad de intervención en el poder municipal, puesto que desde entonces el único hecho relevante para esta participación radicó en la inclusión en el censo de insaculables confeccionado<sup>44</sup>.

A partir de este instante se inauguró un interesante fenómeno por el que varios miembros de la élite villana pasaron a ser mencionados en la documentación como escuderos e infanzones. Es cierto que con anterioridad se había producido aisladamente el ennoblecimiento de algunas familias por vía masculina, pero lo realmente novedoso fue que desde 1482 el fenómeno fue más abundante, ya que en el transcurso de treinta años hasta siete familias protagonizaron este itinerario; así, en los protocolos notariales se comenzó a calificar como escudero entre los componentes de la familia Carlos al carnicero Juan Carlos desde 1485, condición que mantuvo posteriormente su hijo Sancho; entre los Don Blasco, el primer representante en merecer tal calificativo fue García Don Blasco a partir del año 1484, que conservaron sus hijos García y Juan, este último mercader; entre los García de Urriés, Gil fue escudero al menos desde el año 1511 y su pariente Pedro desde 1514; el labrador García Zareco también gozó de esta posición como poco desde el año 1510, igual que el notario Juan de Murillo desde 1513 y el labrador Miguel de Agüero desde 1515; en el clan de los Español de Niño fueron varios de sus miembros los que disfrutaron de ese estado desde finales del Cuatrocientos, como los notarios Bartolomé y Gil Español, el mercader Español de Sos, Gil y Juan de Sos, y Alfonso Español<sup>45</sup>.

En este interesante proceso influyeron tanto el privilegio colectivo de infanzonía de 1458 como los cambios institucionales de 1482, que hicieron que ser infanzón resultase atractivo sin tener que renunciar a la participación continua en el gobierno municipal. Igualmente fue decisiva en algunos casos la intervención del rey, como se desprende de la información recogida por

44.- La importancia del factor político se aprecia igualmente en Zaragoza, ciudad en la que su sistema institucional durante la Edad Media separó a la baja nobleza de los cargos municipales. Es por ello que fue frecuente que caballeros domiciliados en la capital del reino renunciasen a su condición nobiliaria para de este modo optar a participar en plenitud en la vida política zaragozana. Enrique MAINÉ BURGUETE, *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la Baja Edad Media (1370-1410)*, Grupo CEMA, Zaragoza, 2006, pp. 76-77.

45.- *Ibidem*, p. 222.

Miguel Español en 1627 para probar su infanzonía, en la que se aseguró que sus antepasados recibieron tal merced de Fernando II en torno a 1494 como recompensa por ciertos servicios, por lo que les otorgó licencia para ser armados caballeros, lo que según todos los testimonios recogidos en el siglo XVII hizo el rey de Navarra el 23 de julio de 1495<sup>46</sup>.

En cuanto a los restantes individuos que se ennoblecieron, destaca cómo los Agüero, los García de Urriés, los Murillo y los Zareco fueron designados por vez primera como escuderos en la documentación entre 1510 y 1515, un periodo especialmente turbulento en la comarca debido a la conquista de Navarra en 1512 por las tropas de Fernando el Católico y sobre todo por la amenaza de invasión francesa, que motivó que en las Cortes celebradas en Monzón ese mismo año se satisficieran todas las peticiones del monarca y que la Diputación ayudase posteriormente a reclutar los mil hombres de a caballo y los ocho o diez mil peones que se quisieron congregar en la propia Sos para cerrar el paso a los franceses que habían penetrado por el Roncal<sup>47</sup>. Así, en la vecina villa de Uncastillo se celebró una reunión del concejo en el mes de agosto de 1512 en la que se otorgó el poder suficiente al Justicia, a los jurados y a los cabos de las decenas para que eligiesen a los hombres necesarios para la guerra, con la condición de que los reclutados no estuviesen fuera más de un mes<sup>48</sup>; igualmente el 27 de agosto, el arzobispo de Zaragoza escribió a Ejea, Tauste, Sádaba, Uncastillo y a otros lugares de la Junta de Ejea, prohibiendo que mercaderes y otras personas sacasen panes de estas localidades, ya que se debía aprovisionar con ese cereal al ejército real, ordenando que se pagasen al precio que había antes del conflicto, sumando un sueldo por cada cahiz de trigo y seis dineros por cada cahiz de cebada como compensación<sup>49</sup>. En este contexto bélico en el que se tiene constancia de que se reclutaron tropas en algunas poblaciones fronterizas como Uncastillo, es bastante probable que miembros de las familias abonadas de Sos aprovechasen las circunstancias para participar en la contienda y obtener como recompensa la nobleza<sup>50</sup>. De

- 46.- David MARURI ORRANTIA, "Cinco Villas de Aragón. Noticias genealógico-heráldicas de don Isidoro Gil de Jaz", *Suessetania*, n° 17, Addenda, 1998, V Premio de Investigación Isidoro Gil de Jaz, pp. 147-149.
- 47.- José Ángel SESMA MUÑOZ, *La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1977, pp. 319-322.
- 48.- AHPS, Sancho Pérez del Frago, P. 881, f. 57.
- 49.- AHPS, Sancho Pérez del Frago, P. 881, carta suelta.
- 50.- Marie-Claude GERBET ha señalado la relación entre el acceso a la nobleza y la coyuntura política, sobre todo con la bélica; así, la guerra civil castellana que permitió tomar el poder a los Reyes Católicos fue una época pródiga en concesiones y confirmaciones de nobleza; "Les guerres et l'accès à la noblesse en Espagne de 1465 a 1592", en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, CNRS, París, 1972, pp. 295-326. Muy posiblemente la conquista de Navarra fue una excelente oportunidad para que habitantes de las villas aragonesas fronterizas consiguiesen alcanzar el estatus nobiliario.

## LA CONCESIÓN DE LA INFANZONÍA COLECTIVA A LA VILLA DE SOS EN 1458

esta manera, se unieron las condiciones necesarias tanto a nivel local, con la desaparición de las cortapisas para la participación plena de los infanzones en los órganos de poder municipal, como a nivel general, con la oportunidad que supuso la guerra de Navarra, para que varias familias de la élite villana se ennobleciesen.

Las concesiones de nobleza supusieron en muchos casos la intensificación de la larga política matrimonial de los grupos villanos enriquecidos tendente a emparentar con los infanzones. Así, el labrador Miguel de Agüero fue hijo de la infanzona Toda de Olleta y se casó con la recientemente ennoblecida María Español en torno al año 1499; García Don Blasco, poco antes de ser escudero, se unió con la noble María Lozano alrededor de 1480; la infanzona María de Sada fue la madre del labrador García Zareco, quien a su vez se desposó con la hidalga María de Artieda; Alfonso Español fue hijo de Oria de Olleta y se casó con Juana Calbo, sobrina del abad de Leire que dotó a su pariente con 4.000 sueldos; el notario Bartolomé Español, además de casarse con la noble Martina Lozano, dio en matrimonio a su hija Isabel al infanzón Alfonso López de Artieda y a su hija María al hidalgo Antón de Monterde<sup>51</sup>. En suma, por las venas de gran parte de los nuevos infanzones ya corría sangre noble por vía materna, lo que se incrementó con sus propios enlaces con mujeres hidalgas, para posteriormente, en muchos casos tras el acceso oficial a la nobleza, casar a sus descendientes también con escuderos para de este modo consolidar definitivamente el estatus recién adquirido. Todo ello facilitó que a finales del Medioevo se incrementasen las relaciones de los sectores más dinámicos de la sociedad con los viejos linajes, siendo estos crecientes matrimonios su expresión más notoria; así pues, junto al privilegio de infanzonía colectiva de 1458 y a la unificación de los hidalgos y los vecinos en 1482, el ennoblecimiento de varias familias villanas en las décadas posteriores sirvió para que ambos grupos estrechasen cada vez más sus lazos, difuminándose sus diferencias; el resultado final fue una élite mucho más compacta que consiguió aunar la riqueza que sus propiedades y sus actividades económicas les proporcionaban con el poder político por el acceso continuado al gobierno municipal y con el prestigio que la condición noble, antigua o nueva, les confería.

Si la concesión de la infanzonía de 1458 provocó a la larga sustanciales cambios políticos y sociales en el ámbito interno de la villa, igualmente tuvo consecuencias en su intervención en algunas de las instituciones más importantes del país. Sos comenzó a acudir a las reuniones de Cortes en la difícil coyuntura de los años sesenta del Trescientos, cuando la participación de Navarra junto a Castilla en la Guerra de los Dos Pedros puso en peligro a la

51.- J. ABELLA SAMITIER, *Sos en la Baja Edad Media*, pp. 223-224.

comarca cincovillesa. Posiblemente por eso la villa fue convocada por vez primera para las Cortes que tuvieron lugar en Monzón en el transcurso de los años 1362 y 1363, apareciendo en la nómina de poblaciones citadas en el cuarto puesto de entre las villas del reino, tras Tauste<sup>52</sup>, otro enclave de las Cinco Villas que se estrenó en este tipo de acontecimientos políticos. En la asamblea se tomaron medidas importantes para proceder a la defensa de Aragón, ordenándose que los habitantes de los pueblos cercanos a Sos se refugiasen en la villa, que se fortificó al igual que el castillo de Tauste; también se decidió incorporar los términos de El Real a Sos con la finalidad de garantizar que el despoblado, ubicado en un lugar estratégico de los confines del reino, continuase perteneciendo a Aragón; por último, se enviaron tropas a la zona<sup>53</sup>. A partir de este momento crítico Sos siempre fue llamada a Cortes por los sucesivos monarcas.

El privilegio de 1458 de Juan II, además de convertir en infanzones ermitaños a los habitantes de Sos, les otorgó la merced de acudir a Cortes por el brazo de los caballeros e infanzones, como hacía Ejea. A este respecto debe indicarse cómo en algunas asambleas de la segunda mitad del siglo XIV los procuradores de Ejea de los Caballeros y de Sádaba solicitaron sentarse con los caballeros e infanzones y no con las universidades, ya que alegaron que habían recibido privilegios de infanzonía universal, encontrando una tenaz oposición por parte del brazo real. Sin embargo, en los inicios del siglo XV los síndicos de Ejea, Tauste y Sádaba se colocaron habitualmente con los representantes de la pequeña nobleza sin que las universidades siquiera protestasen<sup>54</sup>, lo que demuestra cómo en este transcurso de tiempo lograron que sus pretensiones fuesen aceptadas. El hecho de que en el año 1458 la máxima autoridad política del país, el rey, dispensase a Sos la facultad de intervenir en Cortes en el brazo de la nobleza inferior manifiesta asimismo cómo en el Cuatrocientos las tesis de las localidades cincovillesas fueron finalmente admitidas.

La consecución de este estatus privilegiado no supuso únicamente un incremento del prestigio y del honor colectivo de la villa y de sus habitantes, sino que también significó la posibilidad de obtener ventajas fiscales concretas. Es por ello que el municipio sosiense siempre defendió esta prerrogativa, sobre todo cuando fue citado por la monarquía para ir a asambleas privativas de las universidades, como sucedió en el año 1503, en el que en una reunión del concejo se eligió como síndico al escudero Martín de Ampiedes para acu-

52.- José María PONS GURI, *Actas de las Cortes Generales de la Corona de Aragón de 1362-63*, Colección de Documentos Inéditos del Archivo de la Corona de Aragón, Volumen L, Madrid, 1982, p. 43.

53.- Las medidas adoptadas por las Cortes de Monzón y el contexto bélico lo narra con detalle J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, libro IX, capítulo XLIII, pp. 450-454.

54.- Vid. supra 30.

dir en febrero a Zaragoza a una convocatoria de las universidades que debía tratar acerca de la concesión de un servicio y del reparo de la justicia, especificándose en la carta de procuración que Ampiedes pudiese firmar cualquier compromiso *sin derogacion ni prejucio de nuestras liberatades [sic] de infanzonia y asiento del braco de los caballeros, infancones en que nos asentamos y no en otra manera*<sup>55</sup>, precaución que se siguió para que en el futuro no se pudiese alegar que Sos debía sentarse en las Cortes con las universidades por haber participado en esta reunión particular del brazo real.

#### 4. CONCLUSIONES

La complejidad de la realidad social de la baja nobleza en el Antiguo Régimen es, sin duda alguna, una de las conclusiones a las que llegan los historiadores tras su estudio. El análisis del caso específico de Sos confirma esta idea, ya que para una comprensión adecuada del fenómeno se debe optar por una visión que tenga en cuenta la larga duración y que además se realice desde varias perspectivas.

En efecto, para entender en profundidad el significado histórico del privilegio de infanzonía colectiva de 1458, además de conocer las circunstancias concretas que propiciaron su otorgamiento, como fue el ascenso al trono aragonés de Juan II y su determinación de designar como su sucesor a su hijo Fernando frente a las pretensiones del príncipe de Viana, hay que remontarse más atrás en el tiempo. Más concretamente a la época de finales del siglo XIII y al siglo XIV en el que varias mercedes concedidas por la Corona a los habitantes de Sos les eximieron de diversos impuestos y de rentas reales, con lo que la situación de los sosienses fue muy similar a la de los campesinos franceses. El siguiente paso en la historia privilegiada de la villa tenía que ser pues el reconocimiento de la infanzonía de todos sus habitantes cristianos, lo que además casaba perfectamente con el hecho de que la comarca a la que pertenecía tuviese un alto porcentaje de población hidalga y un modelo al que tomar como referencia, como fue la villa de Ejea de los Caballeros.

Igualmente hay que mirar más allá de 1458 para entender qué supuso realmente el privilegio para la sociedad del momento. A corto plazo, durante casi veinticinco años, nada cambió ni en lo institucional, ya que a los linajes tradicionales se les siguió reservando un jurado de los siete totales, ni en lo social, puesto que la documentación siguió denominando a los antiguos infanzones como tales, sin extender tal categoría al resto de cristianos. Hubo que esperar

55.- AHPS, Bartolomé Español, P. 485, ff. 11-12, ff. 14-15.

al año 1482 para que en el marco de la reforma del gobierno local que supuso la instauración de la insaculación por parte de la Corona se produjese una auténtica fusión institucional y fiscal entre los infanzones y los vecinos, a lo que posiblemente ayudó el privilegio de 1458 ya que según el mismo teóricamente todos los sosienses eran nobles y por tanto no debían persistir esas diferencias propias del pasado.

De nuevo la realidad fue más compleja de lo que marcan los importantes documentos de 1458 y 1482, puesto que en los treinta años siguientes se intensificó la política matrimonial que unió a las parentelas hidalgas tradicionales con las familias de vecinos enriquecidos, lo que finalmente se tradujo en el ennoblecimiento particular de algunas de estas últimas. No obstante, los protocolos notariales siguieron reservando la denominación de *infanzón, escudero o caballero* a una minoría de la población, no generalizándose a todos los cristianos, lo que demuestra que, a pesar del privilegio de 1458, había familias más infanzonadas que otras, bien fuese por tradición o por acumulación de poder.

Possiblemente fue en el ámbito de las relaciones de la localidad con el exterior donde se hicieron más efectivas las disposiciones de la merced de Juan II, puesto que presentarse en las Cortes de Aragón y frente a la fiscalidad como infanzones erminios conllevaba beneficios materiales y de orden honorífico para todos los habitantes de la villa, siendo precisamente los términos de infanzonía, exención fiscal y asiento en Cortes junto a los caballeros los que terminaron por caracterizar no sólo a Sos, sino también a Uncastillo, Sádaba, Ejea de los Caballeros y Tauste durante el Antiguo Régimen<sup>56</sup>.

56.- Éstas son las principales características que Juan Bautista LABAÑA adjudicó a las Cinco Villas a comienzos del siglo XVII; “he esta hua das Cinco Villas [se refiere a Tauste], as quais tem grandes Privilegios, chamaose as Villas Infançonas, porque nem hum vezino dellas paga pecho, e todos sao Hidalgos, pello que nao tem el Rey nellas nemhúa renda... todas tem assento aparte en Cortes”. *Itinerario del reino de Aragón*, Biblioteca de Escritores Aragoneses, Sección Histórico-Doctrinal, 7, Zaragoza, 1895, pp. 12-13.